



## PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD Y CASOS DE MALTRATO Y/O NEGLIGENCIA DE MENORES

### ¿Qué es la patria potestad?

La patria potestad es el conjunto de deberes y facultades que les corresponden a las personas progenitoras (padres y madres) sobre los hijos y las hijas menores de edad y sus bienes, para procurarles educación, instrucción y salud, entre otros. Mediante la patria potestad, las personas progenitoras toman las determinaciones necesarias en bienestar de sus hijos e hijas. Ello, como protección a las personas menores de edad que no tienen la capacidad legal para tomar decisiones sobre sus bienes y su persona.

### ¿Qué es la privación de la patria potestad?

La privación de la patria potestad es cuando por decreto judicial, el (la) progenitor(a) sujeto(a) a la privación, pierde todos sus derechos para tomar decisiones o mantener contacto con su hijo(a). En ese caso, el (la) otro(a) progenitor(a) asume la patria potestad exclusiva, si todavía conserva esos derechos. Si se priva de patria potestad a ambos(as) progenitores(as), el Tribunal tomará medidas para proteger al (a la) menor hasta que se le asigne un(a) tutor(a). De realizarse un proceso de privación de patria potestad dentro de un caso de maltrato o negligencia de menores al amparo de la Ley Núm. 57-2023, conocida como la "Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores", el o la menor quedará liberado(a) para comenzar un proceso oportuno de adopción.

### ¿Por cuánto tiempo se puede privar a un(a) progenitor(a) de la patria potestad?

La privación de la patria potestad puede ser temporal o permanente. Temporal significa que el padre o la madre pierde, durante un periodo de tiempo, el derecho a tomar decisiones sobre su hijo(a) o sus bienes. Ese término lo determina el Tribunal. Sin embargo, puede conservar el derecho a mantener una relación con el (la) menor bajo las condiciones establecidas, y continúa obligado a ofrecerle alimentos y velar por su bienestar. Por otro lado, la privación permanente es irreversible y significa que el (la) progenitor(a) pierde todo derecho a tomar decisiones y a relacionarse con el (la) menor. El Tribunal establece caso a caso el alcance de la privación.

### ¿Qué criterios utiliza el Tribunal para determinar que se debe suspender o restringir el ejercicio de la patria potestad?

La patria potestad puede ser suspendida temporalmente en los siguientes casos:

- incapacidad o ausencia del (de la) progenitor(a), declaradas por un Tribunal
- enfermedad temporal que impida al (a la) progenitor(a) cumplir adecuadamente con sus deberes y responsabilidades hacia su hijo(a)
- condena y encarcelamiento por delitos que no implican la privación definitiva de la patria potestad
- cualquier otra causa involuntaria que ponga en riesgo la seguridad física o emocional del (de la) menor

Por otro lado, el Tribunal puede restringir el ejercicio de la patria potestad cuando existe un desacuerdo importante entre los(as) progenitores(as). En ese caso, el Tribunal escuchará a ambas personas y también al (a la) menor antes de decidir cuál de las dos tomará la decisión sobre el tema en conflicto. Si los desacuerdos son frecuentes o afectan gravemente la crianza conjunta, el Tribunal puede:

- otorgar total o parcialmente la patria potestad a uno(a) solo(a) de los(as) progenitores(as)
- dividir ciertas facultades parentales para que cada progenitor(a) se encargue de aspectos específicos que causan más conflicto
- mantener la patria potestad de ambas personas, pero otorgarle el ejercicio de la custodia exclusiva a uno de ellos

El Tribunal establecerá esta decisión solo por un periodo determinado, para dar la oportunidad de que los(as) progenitores(as) busquen métodos alternos de resolución de conflictos o reciban ayuda profesional que les permita mejorar su comunicación y la crianza del (de la) menor. Si la patria potestad es restringida o suspendida, existe la posibilidad de recuperarla si se cumplen las condiciones establecidas por el Tribunal.

### **¿Cuáles son las causas por las cuales el Tribunal puede privar a una persona progenitora de la patria potestad?**

La patria potestad puede ser privada por el Tribunal cuando se determina que un padre o madre ha actuado de tal manera que pone en riesgo el bienestar del (de la) menor. En estos casos la determinación de privación es permanente. Estas son las causas enumeradas en el Código Civil de Puerto Rico:

- hacerle daño al (a la) menor o ponerlo(a) en un riesgo grave y predecible de sufrir daño físico, mental o emocional
- permitir o tolerar que otra persona le cause daño al (a la) menor
- no ejercer los derechos y las responsabilidades que vienen con la patria potestad, como cuidar, proteger y tomar decisiones por el (la) menor
- no cuidar ni mantenerse presente en la vida del (de la) menor cuando está bajo custodia de otra persona; no asumir su cuidado en el hogar, aun teniendo los medios y la capacidad para hacerlo; no aportar económicamente para su manutención de forma razonable; y/o no mantener contacto o comunicación frecuente con el (la) menor o con quien tenga su custodia
- abandonar voluntariamente al (a la) menor; cuando el abandono requiere la intervención de una agencia del gobierno, del Tribunal o de una tercera persona, debido a que el padre o la madre ha dejado de cumplir con sus responsabilidades
- explotar al (a la) menor; obligarlo(a) a hacer algo con el fin de obtener dinero u otro beneficio
- no cumplir con el plan de reunificación familiar; ignorar o no cumplir con el plan de servicios que brinda la agencia encargada de la protección del (de la) menor para lograr que este(a) pueda regresar al hogar de su familia
- incurrir en estas conductas o ser convicto por ellas:
  - o maltrato y negligencia a menores;
  - o asesinato, homicidio u homicidio involuntario y la tentativa de estos
  - o delitos contra la integridad corporal
  - o incumplimiento de la obligación alimentaria
  - o abandono de menores
  - o secuestro de menores y secuestro agravado

- o privación ilegal de custodia
- o adopción a cambio de dinero
- o corrupción de menores
- o seducción de menores a través de la Internet o medios electrónicos
- o agresión sexual, incesto, actos lascivos, exposiciones obscenas
- o proxenetismo, rufianismo y comercio de personas agravado
- o obscenidad y pornografía infantil
- o restricción a la libertad
- o maltrato, maltrato agravado, maltrato mediante amenaza, maltrato mediante restricción de la libertad, y la agresión sexual conyugal

### ¿En qué procedimientos se puede privar a un padre y una madre de la patria potestad?

- En un caso particular de demanda de privación de patria potestad.
- En un proceso al amparo de la Ley Núm. 57-2023, en casos de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional hacia una persona menor de edad.

### ¿Quién puede solicitar la privación de la patria potestad de una persona menor de edad?

- Departamento de la Familia
- Ministerio Público
- Una de las personas progenitoras contra la otra
- Persona o entidad con custodia legal del (de la) menor

### ¿Cómo puede el Departamento de la Familia iniciar un proceso de privación de patria potestad?

El Departamento de la Familia puede iniciar un proceso de privación, restricción o suspensión de patria potestad mediante **dos vías**:

#### **Dentro del mismo procedimiento de protección**

El Departamento de la Familia podrá presentar una moción escrita solicitando la privación, restricción o suspensión de la patria potestad del padre o de la madre de personas menores de edad que se encuentren bajo su custodia, sin necesidad de radicar un procedimiento adicional. Para utilizar esta vía, es suficiente con que el padre o la madre se haya sometido a la jurisdicción del Tribunal en alguna de las etapas del proceso, y que haya sido debidamente apercebido(a) sobre las posibles consecuencias de su incumplimiento o conducta.

#### **Mediante demanda independiente**

Si el Departamento de la Familia desea iniciar el proceso contra un padre o una madre que nunca haya comparecido en ninguna de las etapas del procedimiento instado al amparo de la Ley Num. 57-2023, deberá entonces presentar una demanda formal para solicitar la privación, restricción o suspensión de la patria potestad.

## ¿Cuál es el procedimiento de ambas vías para solicitar la privación de patria potestad?

Moción de privación, restricción o suspensión de la patria potestad	Demanda de privación, restricción o suspensión de la patria potestad
<p>Será necesario completar el formulario que para estos fines haya preparado la Oficina de Administración de los Tribunales o presentar una moción al Tribunal a esos fines.</p>	<p>La demanda de privación de patria potestad debe ser juramentada e incluir, al menos, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• nombre, fecha y lugar de nacimiento del menor, si se conocen</li> <li>• nombre y dirección de quien presenta la demanda</li> <li>• nombre y lugar de residencia de cada uno de los padres del menor, si se conocen</li> <li>• nombre y dirección del tutor del menor, si aplica</li> <li>• una breve descripción de los hechos que justifican la solicitud de privación</li> <li>• las consecuencias legales que puede tener una orden de privación</li> </ul>
<p>No será obligatorio cumplir con el requisito de emplazamiento.</p>	<p>Será necesario cumplir con los requisitos de emplazamiento.</p>
<p>En la moción, se deberá notificar a las partes su derecho a estar representadas por un(a) abogado(a). Si durante la vista alguna de las partes expresa su interés en estar representada por un(a) abogado(a), pero no pudo comparecer con uno(a), el Tribunal podrá posponer la vista, siempre que se demuestre justa causa. Si no se demuestra causa suficiente, y el Tribunal determina que no procede el nombramiento de un(a) abogado(a) de oficio, se entenderá que la parte renunció a ese derecho y la vista continuará sin representación legal.</p>	<p>Se debe incluir también en la demanda una notificación a las partes sobre su derecho a estar asistidas por abogado(a).</p> <p>Si durante la vista alguna de las partes expresa su interés en estar representada por un(a) abogado(a), pero no pudo comparecer con uno(a), el Tribunal podrá posponer la vista, siempre que se demuestre justa causa. Si no se demuestra causa suficiente, y el Tribunal determina que no procede el nombramiento de un(a) abogado(a) de oficio, se entenderá que la parte renunció a ese derecho y la vista continuará sin representación legal.</p>
<p>El Tribunal celebrará una vista dentro de un término no mayor de 15 días, contados a partir de la notificación de la moción.</p>	<p>El Tribunal deberá señalar la vista dentro de un término de 30 días a partir del diligenciamiento del emplazamiento. Esta vista solo podrá suspenderse por justa causa.</p> <p>Si la parte demandada no comparece y no justifica su incomparecencia, el Tribunal ordenará que se anote su rebeldía y podrá dictar sentencia sin necesidad de volver a citarle ni oírle.</p> <p>Este procedimiento puede llevarse a cabo de manera simultánea con un proceso de adopción. Una vez la privación de patria potestad sea final y firme, el Departamento de la Familia podrá comenzar de inmediato el proceso de adopción del menor.</p>